

SUMARIO

- Pag. 1 y 2 EDITORIAL
- Pag. 3 LA CATALANA COMPRA
ANTARES
- Pag. 4 LA MILI CUENTA, CAMPAÑA
DE LA OCU
- Pag. 5 y 6 COEFICIENTES
REDUCTORES
- Pag. 6 COMPARATIVA PRIMAS
ADESLAS Y ANTARES
- Pag. 7 TEXTO LEIDO EN LA
JJGGAA TELEFONICA
- Pag. 8 a 12
**INFORME ENTREGADO Y
COMENTADO EN LA
ENTREVISTA CON EL
PRESIDENTE DE TEF**
- Pag. 13 RESUMEN ENTREVISTA
- Pag. 14 FISCALIDAD DERECHOS
POR SERVICIOS PASADOS
- Pag. 15 y 16 ELECCIONES A LA
COMISION DE CONTROL
DE PENSETEL
- Pag. 17 ARTICULOS PUBLICADOS
EN DIARIO 16
- Pag. 18 BUZON DEL SOCIO

1.- EDITORIAL

Hola, de nuevo con todos vosotros, para informaros de los acontecimientos que han venido ocurriendo a lo largo del transcurso del año que estamos.

Fruto de la labor de CONFEDETEL, a través de sus Comisiones que han estado muy activas en todos estos meses, se han logrado varios objetivos de los cuales ya os hemos informados puntualmente.

Nos hemos entrevistado con todos los Políticos responsables de las Comisiones en el **Congreso**, en el **Senado**, y en los **Pactos de Toledo**, para informarles de nuestra problemática nuestras carencias y de las malas interpretaciones que se hacen de las Leyes y que nos afectan muy negativamente, con el fin de que se rectifiquen ciertas actitudes y Leyes. Se ha conseguido que sea aprobada por ambas cámaras, una Proposición No de Ley, en la que se pide al Ejecutivo que no se apliquen con Coeficientes Reductores a todos los Pensionistas-jubilados, bien sean Mutualistas o no, que tengan largas carreras de cotización (40 o más años de cotización), y que se les dejen de penalizar si ya han cumplido los 65 años.

Esta aprobación, ha venido motivada por nuestra tarea en los Parlamentos Autonómicos, hablando con todos los Grupos Políticos, y de cuyo fruto, ha salido la aprobación de dicha Proposición No de Ley en casi todas las Autonomías, lo que ha propiciado la aprobación del Congreso y del Senado. Por todo ello, debemos estar agradecidos a todos los miembros de nuestra Comisión de Seguridad Social. Mi reconocimiento hacia todos ellos.

Nos hemos entrevistado con Senadores del PSOE, para informarles de la anomalía que se estaba aplicando por parte de Hacienda al aplicar la Ley 26- 2014, Que contempla la rebaja del IRPF de la Indemnización por despido a los prejubilados de los ERES 2011-02013 y del 2015 -2017, a los que se les han obviado lo pactado en los contratos de prejubilación, pasándoles a contemplar una reducción del 30% en lugar del 40% en la

Edita: Directiva CONFEDETEL

Presidente:

Francisco Blanes Lorente

Secretario:

Enrique de Hoyos Solís

Vocales:

Joan Olivé, Ananías González, Manuela García Martínez, Jesús Rodríguez Rilo, José Margalejo, Francisco Cortés, Francisco Torres Criado

Vicepresidente :

Gabriel Donaire Vico

Tesorero:

Daniel Catalán Molina

indemnización pactada y además con efectos retroactivos desde el año 2015. Dicha moción fue promovida y aprobada por el PSOE, a falta de un estudio económico que pidió el PP; y que hasta el día de hoy, no hemos logrado ver dicho estudio, así que esperamos que con el nuevo Ejecutivo, sea más efectivo.

Ante todo, debemos celebrar que de nuestra lucha por que se nos haga justicia, hemos obtenido un logro que nadie imaginaba, pero que Confedotel inquieto por el tema, hizo una demanda en el Tribunal Superior de Valencia, para reclamar nuestro derecho a no pagar el IRPF de la parte de nuestra Pensión que proviene de la extinta ITP, puesto que de esas cantidades ya se pagaron impuestos en su día, y no pudimos deducirnos dicha cantidades al hacer las declaraciones anuales de Renta.

La demanda en cuestión a modo de prueba y ejemplo, se hizo con uno de nuestros compañeros, en el año 2009, y hace muy poco tiempo, el Juez nos ha dado la razón, motivo por el cual el Tribunal Económico Administrativo de Hacienda, se ha visto obligado a rectificar y a dar instrucciones a todas las Agencias Tributarias Territoriales, para su tratamiento en lo sucesivo.

Ni que decir tiene, que ello nos ha puesto en la locomotora de cabeza, para reclamar para todos nuestros socios sus derechos a percibir las devoluciones de las cantidades que no debían haber pagado IRPF por pensión proveniente de la ITP en cada una de las declaraciones que hemos presentado.

Como la Ley Tributaria no permite reclamar indefinidamente, nos tenemos que atener a dicha Ley, y por lo tanto, solo **se pueden reclamar los cuatro últimos años**.

Así pues, los años reclamados, son los referidos a : AÑO 2013, AÑO 2014, AÑO 2015 y el Año 2016.

En el futuro, lo conseguido, será aplicable a cada Ejercicio que presentemos.

En cuanto a las cantidades, son muy variadas, dependiendo de los años que se hayan estado afiliados a la ITP (o sea, según antigüedad en la ITP).

Por fin tenemos Un Canal de acceso directo a la Presidencia de Telefónica.

En este año, hemos podido conseguir tener una reunión de trabajo con el **Presidente de Telefónica** y un gabinete de Directivos, donde se ha podido establecer en un cordial ambiente de trabajo, darnos a conocer , nuestra misión y nuestros objetivos, así como una serie de particularidades y problemática que les surgen a nuestros socios y que debemos de acudir a RR.HH , para solventarlo.

En base a todo ello, el **Sr Presidente José Luis Álvarez Pallette**, ha nombrado como Coordinador para todo cuanto necesitemos de Telefónica, a la Directora General de la Oficina del Accionista, con vía libre de acceso en ambos sentidos. También nos ha ofrecido su colaboración en cualquier otro asunto que pueda surgir.

En el tema de ADESLAS, se ha negociado un aumento del 1,5% de las cuotas en base al IPC medico, y se respetan la misma escala de Edades que tenemos hasta ahora.

No obstante esta negociación, estamos a la expectativa del futuro que pueda plantearse, al haberse vendido por parte de Telefónica, la empresa de Seguros ANTARES, que prestaba los servicios de atención Medica a los empleados en activo y prejubilados menores de 65 años.

Ello puede originar algún problema a alguno de estos Colectivos, lo que nos llevaría a intentar negociar por ellos, bien ante Adeslas, o al contrario.

Ante tanta incertidumbre, Confedotel estará alerta para tratar de influir en la corrección de los problemas que surjan.

Esperamos seguir contando con la colaboración de todos para seguir siendo ágiles útiles y efectivos ante la defensa de nuestros problemas e injusticias.

Francisco Blanes Lorente
Presidente de Confedotel

Por su interés, reproducimos la Comunicación Oficial de Catalana de Occidente a la Comisión del Mercado de Valores

GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el siguiente:

HECHO RELEVANTE

GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. comunica, a los efectos oportunos, que ha alcanzado un acuerdo para la adquisición de la compañía SEGUROS DEVIDA Y PENSIONES ANTARES, S.A. por un importe de 161 millones de euros.

La operación está condicionada a la obtención de las preceptivas autorizaciones administrativas.

Se adjunta el comunicado de prensa de GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A..

8 de noviembre de 2018
Francisco José Arregui Laborda
Director General Secretario del Consejo de Administración

El Grupo Catalana Occidente anuncia la compra de Antares a Telefónica por 161 millones de euros

La operación permite al Grupo entrar en el top 10 de las aseguradoras del ramo de salud.

El Grupo Catalana Occidente ha acordado la compra del 100% de Antares, compañía de seguros personales de Telefónica, por un importe de 161 millones de euros. La operación permite al Grupo reforzar así su posición estratégica en el mercado español y consolidar su oferta global de productos y servicios para los clientes.

Con esta transacción, que está pendiente de recibir la autorización por parte de las autoridades regulatorias, el Grupo Catalana Occidente aumenta su peso en el ramo de salud hasta alcanzar la novena posición del ranking con un 2% de cuota de mercado y con 160,3 millones de euros de facturación en dicho año. En el marco de esta operación, Telefónica se compromete a mantener con el Grupo Catalana Occidente la distribución de las pólizas colectivas del Grupo Telefónica de forma exclusiva durante los próximos 10 años.

Antares es una compañía que opera en los ramos de salud, vida riesgo, accidentes y vida ahorro para clientes particulares y colectivos de empresas. Aunque su actividad se centra en los colectivos de empleados del Grupo Telefónica, también comercializa seguros a particulares y colectivos de otras empresas.

El año pasado Antares obtuvo un beneficio neto de 10,8 millones de euros, mientras que su facturación alcanzó los 137,4 millones en dicho ejercicio. En total, la compañía cuenta con 45 empleados, un amplio cuadro médico de profesionales de la salud y más de 200.000 Asegurados.

El consejero delegado del Grupo Catalana Occidente, Ignacio Álvarez, indicó que la compra de Antares supone un "sólido encaje estratégico" para el Grupo, ya que "representa una oportunidad para entrar en el top 10 de las aseguradoras del ramo de salud, captar sinergias a medio plazo y reforzar la oferta de productos y servicios para nuestros clientes".

Asimismo, Álvarez destacó la evolución rentable y solvente de Antares. A cierre de 2017, el ratio combinado de Antares se situaba en el 89% mientras que el ratio de solvencia II fue del 185%.

¿Porqué la OCU hace esta campaña?

Que el tiempo de la mili (o prestación social substitutoria) cuente para la Pensión es una antigua petición de OCU. Ahora iniciamos esta campaña porque consideramos de justicia que se recompense a los que han dedicado meses o años a realizar un servicio al Estado sin ser apenas remunerados. También podría beneficiar a los familiares de estas personas, si perciben una pensión de viudedad u orfandad.

¿Qué supone sumarse a la campaña?

Sumarte a la acción de OCU #Lamilicuenta no te obliga nada. El objetivo es simplemente sumar apoyos para sacar adelante esta petición, que es de justicia y, por lo tanto, conseguir un beneficio general. Se verán directamente beneficiados los que prestaron estos servicios a la Patria, pero si gana la justicia todos saldremos ganando.

¿Tengo que ser socio para sumarme a la campaña?

No, esta campaña está abierta a todos. Tampoco es preciso que te vayas a beneficiar directamente para apoyarla.

¿Qué va a hacer OCU con las firmas?

Tras la recogida de firmas, desde OCU realizaremos acciones para poder trasladar la petición a través de los grupos parlamentarios: el objetivo es conseguir una normativa en que se reconozca la compensación a la que creemos tienen derecho los que prestaron Servicio Militar o Prestación Social

La mili cuenta

Queremos que el tiempo que dedicaste al Servicio Militar Obligatorio o a la Prestación Social Sustitutoria cuente. Por ejemplo, aumentando tu pensión de jubilación, o las pensiones de viudedad y orfandad generadas por quienes hicieron esos servicios. ¿Nos ayudas a conseguirlo?

Tu tiempo vale, tu tiempo debe contar

Hasta el año 2002 millones de ciudadanos se vieron obligados a retrasar su incorporación al mercado laboral o a interrumpir su trabajo (y, por tanto sus cotizaciones a la Seguridad Social y la percepción de su salario) porque estaban obligados a realizar el Servicio Militar o la Prestación Social Sustitutoria. Dedicaron meses o años a trabajar para el Estado... y sin embargo ese tiempo y ese esfuerzo no se ha recompensado. No es justo.

Para OCU una compensación justa sería una subida lineal de 50 euros/mes por cada año de servicio, en 14 pagas al año. Esto supondría un incremento de 700 euros al año en la pensión de todos los afectados, sus viudas o sus huérfanos. Además, queremos que haya ventajas a la hora de jubilarse anticipadamente y que cuente para generar el derecho a la prestación.

www.lamilicuenta.org

Opinión de CONFEDETEL:

¿Por qué creemos conveniente adherirnos a la campaña “la mili cuenta”?

Pensamos que en algunos casos, especialmente a los jubilados anticipados y con la pensión penalizada por haberse jubilado antes de los 65 años, el que se les reconozca como cotizado a la Seguridad Social todo el tiempo de prestación del servicio militar puede hacer que en caso de carreras de cotización no demasiado largas, el porcentaje por el que se les penaliza por cada año adelantado a los 65 pase a ser inferior al actual.

Desde CONFEDETEL os animamos a adheriros a esta recogida de firmas.

Desde hace años desde Confedotel se está luchando para la reducción o eliminación de los coeficientes reductores aplicados a nuestras pensiones de jubilación.

Y no sólo eso, también que se mantengan las condiciones de jubilación para quienes se jubilen a partir del 1 de enero de 2019 procedentes de ERE's anteriores al 1 de abril de 2013.

Fruto de nuestros esfuerzos se ha conseguido un primer paso como se explica en el artículo nº 19 publicado el pasado 28 de octubre de 2018 en Diario 16 y que reproducimos a continuación <http://diario16.com/aprobada-la-comision-la-dignificacion-las-pensiones/>

APROBADA EN LA COMISIÓN LA DIGNIFICACIÓN DE LAS PENSIONES

CONFEDETEL consiguió que el Grupo Parlamentario ESQUERRA REPUBLICANA presentase en Mayo/2018, una **PROPOSICIÓN NO DE LEY para dignificar las pensiones de aquellos jubilados anticipados con largas carreras de cotización y a las de los trabajadores despedidos por un ERE, a los que la Ley 5/2013 les ha cambiado a peor las condiciones de acceso a la jubilación** para su debate en la Comisión de Empleo y Seguridad Social del Congreso de los Diputados.

El día 26-9-2018 dicha **PROPOSICIÓN NO DE LEY** fue debatida y **APROBADA** en dicha Comisión del Congreso de los Diputados e **INSTA al Gobierno español a:**

Realizar las modificaciones necesarias en la Ley de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, con el fin de que:

A todos aquellos jubilados anticipados, bien voluntarios o forzosos, cotizantes por el Régimen General, como trabajadores por cuenta ajena, así como por el de autónomos, con cuarenta o más años cotizados, que en el momento de promulgarse las correspondientes modificaciones de la Ley General de la Seguridad Social tengan ya cumplidos los 65 años de edad o más, se les deje de aplicar los referidos coeficientes reductores, y se les calcule la pensión conforme a su base contributiva y los años cotizados.

En la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en los casos en los que se hubiera accedido a la jubilación anticipada, se aplicará una penalización inferior a la que existe actualmente de los coeficientes reductores establecidos en el artículo 208 de la citada Ley, con 35 años cotizados una reducción progresiva de los mencionados coeficientes hasta su desaparición total con una cotización de 40 años.

Eliminar la limitación temporal del 1 de enero de 2019 para el acceso a la jubilación anticipada, referida en el apartado 2 del artículo 8 del RDL 5/2013, al menos, para los trabajadores despedidos en contra de su voluntad por Expedientes de Regulación de Empleo o acuerdos colectivos aprobados antes del 1 de abril de 2013. De tal manera, se mantendrán las modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones contenidas en la Ley 27/2011 para estos trabajadores, aunque se jubilen a partir

del 1 de enero de 2019, teniendo en cuenta exclusivamente su carrera de cotización y el tiempo de adelanto de la jubilación respecto de la edad legal ordinaria.

Estas reivindicaciones **YA APROBADAS** en esta **PROPOSICIÓN NO DE LEY**, sobre todo las **injustas y excesivas penalizaciones** de los jubilados mutualistas anticipados con largas carreras de cotización y **corregir la retroactividad negativa** generada por la Ley 5/2013 y que sufrirán los trabajadores despedidos por un ERE que se jubilen en 2019, en estos momentos **pueden comenzar a vislumbrar algún motivo de esperanza** para que se les haga de una vez por todas **JUSTÍCIA**.

Esperamos que esta **PROPOSICIÓN NO DE LEY** tenga todo el recorrido suficiente, para que el actual Gobierno del PSOE (partido que votó a favor de la PNL no solo en la Comisión, sino también en las Comunidades Autónomas donde se aprobó) adopte TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS, para proceder a la modificación de la Ley de la Seguridad Social y con ello corregir y mitigar el castigo que los jubilados mutualistas anticipados están sufriendo y eliminar la limitación temporal del 1 de enero de 2019 para el acceso a la jubilación anticipada, referida en el apartado 2 del artículo 8 del RDL 5/2013 al menos para los trabajadores despedidos por un ERE.

Pretendemos que todos los afectados **conozcan este nuevo logro conseguido**, que consideramos muy importante y procedan a su mayor difusión.

COMPARATIVA PRIMAS ADESLAS Y ANTARES PARA 2019

ADESLAS COMPLETA		ADESLAS	ANTARES	
incluye Plus Dental		EXTRA	sin bonificación	
edad	prima	Incluye Plus Dental	edad	prima
0-19	37,56	47,32	0-25	25,55
20-44	56,08	70,12	26-35	43,70
45-54	65,88	82,37	36-45	47,63
55-64	81,30	101,63	46-55	58,88
65-74	96,74	120,9	56-58	65,15
>74	119,16	148,95	59-61	84,69
			62-65	107,04
			>65	122,41

copagos

no tiene copagos

copago 3€

PRECIO
ATS/ Rehabilitación 1€
Medicina primaria y Pediatría 2€
Psicología 4€
Resto de especialidades 4€

Póliza Dental Activa Confedotel 17225 8,40 €

Primero y una vez mas, acudimos a la Junta General de Accionistas donde leímos la siguiente nota:

Me llamo José Margalejo y una vez más acudo a este acto en representación de un número significativo de Compañeros y amigos que en su doble versión de Jubilados/Prejubilados y Accionistas han delegado en mi persona, a nivel particular y como Vocal de la Directiva de CONFEDETEL, la representación de sus Acciones.

Como bien sabe Vd. El motivo fundamental de nuestra participación en este Acto ha sido siempre el de intentar abrir cauces de diálogo entre la Alta Dirección de Telefónica y nuestra Asociación, para corregir pequeñas desviaciones sintomáticas que afectan a nuestra relación con las Administraciones Publicas e intentar por otra parte que el gran colectivo de pequeños accionistas de corte ahorrador puedan mejorar los rendimientos que les ofrecen los dividendos de nuestras acciones.

En el día de hoy y dado que ya se me ha confirmado que el próximo 4 de Julio nos concederá la tan deseada audiencia, solo puedo anunciar nuestro voto positivo a todos los puntos del Orden del Día y recordarle que para un primer contacto sería deseable un tiempo mínimo de 30 minutos.

Muchas gracias por su atención,

La respuesta del Sr. Presidente fue:

Al Sr. Margalejo: Muchas Gracias sinceramente por sus palabras. Por nuestra parte le agradezco el interés del colectivo al que representan y le aseguro nuestra voluntad de colaboración y dialogo sobre los temas que plantea

El resultado de los esfuerzos de estos últimos años, es que acabo de recibir la confirmación de que el próximo día 4 de Julio el Sr. Álvarez-Pallete se traslada a Valencia y me recibirá en el despacho de la Central Valencia-Ribera a las 10:30

Confío que esta reunión sea el comienzo de una relación muy positiva para ambas partes.

Valencia 25 Junio 2018

DOCUMENTACION ENVIADA DE FORMA PREVIA A LA ENTREVISTA Y COMENTADA DURANTE ELLA :

La Confederación Estatal de Asociaciones y Federaciones de prejubilados y jubilados de Telefónica (CONFEDETEL), representa a los citados prejubilados y jubilados en todo el ámbito del Estado.

En este momento representa a 17 Asociaciones que aglutinan a 32 provincias y (aproximadamente) 7.500 Asociados

Se financia exclusivamente de las cuotas aportadas por sus socios, por lo que somos independientes. Nuestro objetivo es fundamentalmente asesorar a nuestros socios en la defensa de sus derechos e intereses en su condición de prejubilados o jubilados. Gestionando si fuera necesario cerca de los poderes públicos cuantas acciones fuesen precisas.

Las prejubilaciones en Telefónica se han materializado a lo largo de muchos años en diferentes marcos legislativos, habiendo sido la mayoritaria los Expedientes de Regulación de Empleo.

Por orden cronológico, las reducciones de plantilla han sido:

- 1.- Institución Telefónica de Previsión con 60 años de edad.
- 2.- Convenio Colectivo con 57 años de edad.
- 3.- Convenio Colectivo con 55 años de edad.
- 4.- Medidas para la adecuación de plantillas – Boletín Telefónico nº 1515 con 53 años de edad.
- 5.- EREs con 53 años de edad.
- 6.- Desvinculaciones con 50 años de edad.
- 7.- PVSI – Plan Voluntario de Suspensión Individual de Empleo.

Como pueden comprobar los distintos métodos para despedir a los trabajadores han sido diferentes

Estas prejubilaciones, han ocasionado que una gran cantidad de trabajadores hayan tenido que realizar (no en el concepto voluntario que recogen las leyes), unas jubilaciones anticipadas a los 60 o 61 años de edad que comportan una pérdida de hasta el 40% de la pensión para todo el resto de su vida, a pesar de haber cotizado a la Seguridad Social 40 años o más, en muchos casos.

Lógicamente y debido a todo lo mencionado, han surgido a lo largo del tiempo diversas reivindicaciones y denuncias dirigidas a:

Los Agentes Sociales – Sindicatos mayoritarios C.C.O.O. y U.G.T.

Los diferentes Partidos Políticos.

Los diferentes Parlamentos de las Comunidades Autónomas.

Comisión Permanente del Pacto de Toledo.

Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Demandas en los Juzgados de lo Social, Tribunales Superiores de Justicia e, incluso en el Tribunal Supremo.

Nuestro ámbito de reivindicaciones y denuncias están, por tanto, en las irregularidades e injusticias que se producen desde que un empleado es despedido con 50 o 53 años, por cualquiera de las modalidades utilizadas, hasta que accede a la jubilación, pueden pasar más de 10 años. En este período de tiempo cambia normalmente perjudicando al ciudadano, la legislación que afecta a temas importantes como Bases de Cotización durante la Prestación por Desempleo, importe exento de IRPF de la indemnización por despido, rescate de los Planes de Pensiones con una representación escasa ya que dicha representación no es proporcional, condiciones temporales y económicas del acceso a la jubilación anticipada, IRPF sobre la pensión de jubilación por haber cotizado a una Mutuality, etc.

Aunque tengamos la sensación de estar debidamente informados mediante las herramientas que nos facilita internet y las diversas redes sociales para poder defender con eficacia nuestros derechos como trabajadores y futuros jubilados, entendemos que es muy importante pertenecer a una Asociación que conozca perfectamente nuestras circunstancias concretas, que nos asesore personalmente y nos informe activamente de nuestros derechos.

A continuación describimos dos de los casos más significativos:

Las injustas penalizaciones a los mutualistas

Cuando se estableció la posibilidad de jubilación anticipada voluntaria en la que se exigía: a) haber cotizado 30 años o más, b) con cotizaciones anteriores al 01/01/1967 y c) 8% de reducción de la pensión por año no cotizado antes de cumplir los 65 años de edad, no se previó (seguramente ni se podía) que tal **norma legislativa pudiera ser utilizada en contra de los trabajadores.**

Con la entrada de España en el entonces Mercado Común, las grandes empresas emprendieron regulaciones de sus plantillas para “adaptarse” a un nuevo marco económico de competencia.

Las prejubilaciones, a edades laborales tempranas, **se aplicaron a instancias de las empresas y no por voluntad de los trabajadores** y ello condicionó y truncó la previsión de la futura pensión y la edad de jubilación que debería haberse producido según lo previsto por estos trabajadores.

Aquella norma pensada para los mutualistas de jubilación voluntaria se aplicó sin deslindar las causas de esta nueva realidad imperativa y que restringiría gravemente las futuras pensiones de aquellos prejubilados.

En ningún caso se tuvieron en cuenta los años cotizados cuando estos superaban los 35 y alcanzaban, en muchos casos, 40 o más años.

Efectivamente, los jubilados anticipados que tenían la condición de mutualistas, **la Seguridad Social ha interpretado de forma restrictiva e injusta, en perjuicio del trabajador, la forma en la que fuimos expulsados de nuestro trabajo** mediante Convenios Colectivos, Contratos Individuales, EREs, etc., han prevalecido las argucias utilizadas por las grandes empresas con ingentes beneficios para las reducciones de plantilla.

Urge revisar los coeficientes reductores aplicados y no se trata de endurecerlos, sino de darles una solución de justicia adecuada a la contributividad efectuada con las largas carreras de cotización ayudaron al mantenimiento del Sistema de la Seguridad Social.

Hemos reivindicado siempre la eliminación de los coeficientes reductores a partir de cuando el afectado cumple la edad reglamentaria para la jubilación –y con más razón para las largas carreras de cotización, con frecuencia más de 40 años–, por entender que no es de justicia extender la penalización, con carácter vitalicio, más allá de los años anticipados, máxime cuando el trabajador se ha visto forzado a anticipar su jubilación por razones empresariales, tecnológicas o económicas, y sin ninguna capacidad para poder incidir en las decisiones adoptadas. El Gobierno autoriza las reducciones de plantilla y hace recaer las consecuencias, con una penalización abusiva, sobre el trabajador afectado.

Los coeficientes reductores, tal como están establecidos en nuestra legislación, no pueden ser interpretados más que como simples recortes de la prestación. Y entendemos que, si esto es ya en sí mismo un abuso desproporcionado que ataca al principio de contributividad, el que se aplique a trabajadores que adelantan su jubilación en razón a circunstancias incontrolables por ellos, denota un exceso fuera de toda medida.

La proporción entre lo penalizado y lo adelantado siempre ha tenido una clara desventaja para el pensionista a la vez que un gran beneficio económico para las arcas de la Seguridad Social. El principio de contributividad por el que debiera darse una proporción entre lo cotizado y lo percibido como pensión, lejos de ir convergiendo, se va ensanchando con las sucesivas reformas de las pensiones dentro de la Ley General de la Seguridad Social.

Se argumenta el continuo crecimiento de la esperanza de vida en España para justificar la reducción de las pensiones nuevas aplicando el Factor de Sostenibilidad o la pérdida de solvencia del Sistema Público de pensiones mientras que, por otro lado, no se utiliza el mismo argumento para tratar de suavizar los factores reductores de las pensiones que son abusivos y, sobre todo, vitalicios.

Expertos de la Unión Europea han calificado nuestros coeficientes reductores de arbitrarios y desproporcionados.

En sistemas de seguridad social similares al nuestro, como es el de Francia, hace ya varios años se ha legislado la jubilación anticipada, sin reducción alguna para aquellos trabajadores con largas carreras de cotización, rindiendo un homenaje al valor del trabajo y aplicando el Principio de Contributividad, postergado en nuestro sistema.

Sin duda, es imprescindible un planteamiento y debate serio hasta alcanzar un acuerdo razonable, alejado de una imposición interesada. Pero sin duda una solución urgente: **Son demasiados años de perjuicio abusivo para un colectivo sin capacidad de reacción.**

PROPONEMOS:

Una modificación del Artículo 208 del Real Decreto Legislativo 8/2015 para que se introduzca una despenalización de los coeficientes reductores a partir de los 35 años cotizados con una reducción progresiva, hasta la eliminación de los mismos con 40 años cotizados. La aplicación de tal modificación tendría efectos, mediante una revisión de pensión, en todos aquellos pensionistas que se encuentren anteriormente penalizados así como a los futuros pensionistas.

Seamos claros: Si no se ha dado solución, no es por falta de estudios ni de recursos, sino por falta de voluntad política.

La retroactividad negativa

Telefónica, desde los primeros años 90 por motivos de evolución tecnológica y de forma concurrente con el vendaval liberalizador y de mercados en competencia se privatiza y se divide. La empresa pública, hasta dicho momento, generadora de empleo de calidad, se ve obligada a regular sus plantillas de futuro. En oleadas sucesivas, con diferentes mercantiles y bajo distintos formatos Telefónica ha encadenado reducciones de plantilla continuas.

El formato más utilizado para llevar a cabo esta reducción masiva de plantilla fue el Expediente de Regulación de Empleo (ERE).

Entre los años 2003 y 2013 Telefónica despidió por medio de dos ERES sucesivos a más de 20.000 empleados de edades entre 52 y 53 años. Básicamente las condiciones eran que la compañía pagaba un salario regulador, que se calculaba a razón de un tanto por ciento de las remuneraciones fijas del empleado hasta que éste pudiera jubilarse.

Los trabajadores así despedidos tenían que vivir con este salario durante los 9 ó 10 años hasta llegar a la jubilación. No había ninguna actualización y quedaban sujetos a los avatares de los incrementos del coste de la vida.

El plan de vida hasta llegar a la jubilación se hacía teniendo en cuenta las leyes fiscales y de acceso a la jubilación vigentes en el momento y se entendía que al aceptar y adherirse al ERE éstas se mantendrían. Los ERES tenían la garantía de la parte social y del Estado, se pactaban y firmaban por las tres partes: Empresa, sindicatos y Estado.

Pues ha habido dos leyes que siendo publicadas con posterioridad a las firmas de estos ERES modifican negativamente lo pactado en los mismos; una afecta a las condiciones fiscales durante el periodo desde el despido hasta la jubilación y la otra a las condiciones de acceso a la propia jubilación.

El Real Decreto Ley 5/2013 que regula el acceso a la jubilación antes y después del 1-1-2019 y la Ley **26/2014** que denunciamos en éste por las negativas consecuencias que ha tenido para todos los despedidos por estos ERES de Telefónica o de otras empresas y por tanto perceptores de rentas irregulares hasta su jubilación; **por esta Ley se reduce la exención fiscal del salario regulador del 40 al 30% .**

La Ley 26/2014 modifica la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sin entrar en los objetivos de la reforma, nos encontramos que entre su articulado y/o disposiciones hay una por la que se perjudica a todos los perceptores de rentas irregulares por extinciones laborales producidas anteriormente al 1 de enero de 2013; con la reglamentación anterior tenían una exención del 40% y con el redactado actual la exención a aplicar es la del 30%.

Todos los despedidos por un ERE que estuvieran percibiendo rentas irregulares vieron como ésta se les reducía a partir de enero de 2015.

El estado en su afán recaudador no daba respiro a este colectivo que ya había sido desplazado del mundo del trabajo en contra de su voluntad, haciendo retroactiva una Ley que publicada con posterioridad a la de sus despidos les afecta tan negativamente.

La exención del 40% formó parte esencial de la negociación de los ERES de Telefónica, teniendo un peso determinante en la decisión de acogerse a los mismos. Era un parámetro a tener muy en cuenta en los planes de futuro de cada uno de los trabajadores despedidos.

La exención del 40% formó parte esencial de la negociación de los ERES de Telefónica, teniendo un peso determinante en la decisión de acogerse a los mismos. Era un parámetro a tener muy en cuenta en los planes de futuro de cada uno de los trabajadores despedidos.

Desde CONFEDETEL muchas han sido las gestiones que hemos iniciado con el Ministerio de Hacienda, con la Empresa, con los sindicatos y con los diferentes partidos políticos sin resultados satisfactorios para el colectivo afectado. Conseguimos que desde el Senado se promoviera una moción al Gobierno solicitando la no retroactividad de esta Ley para los despedidos con anterioridad a la publicación de la misma; en el Congreso estará esperando como otras tantas...

Sólo, y creemos que es de justicia, pedimos seguridad jurídica y que cuando un trabajador se enfrente al paro forzado por un despido colectivo se respeten las condiciones contractuales, las que hay que tener en cuenta antes de saltar al vacío y por tanto **se mantenga el principio general de que las leyes no tengan carácter retroactivo cuando su aplicación resulte un perjuicio para el administrado y más aún cuando el administrado es un despido.**

Otros asuntos de interés que ocupan nuestra actividad

Básicamente son los derivados de la Doble Imposición Fiscal a la hora de rescatar nuestro Plan de Pensiones de FONDITEL y del derivado de la parte de la Pensión Pública de Jubilación procedente de nuestras cotizaciones a la Institución Telefónica de Previsión hasta el 31/12/1978, aunque también han tenido y tienen relevancia las discrepancias entre las condiciones acordadas en el momento de las Prejubilaciones/desvinculaciones y las pactadas (años después) con el Comité de Empresa cuando los Prejubilados/Jubilados ya no están representados por dicho Comité.

También el asunto de la representación de nuestro colectivo en la Comisión de Control de FONDITEL es asunto de importancia que está pendiente de resolución, a pesar de la Sentencia del Tribunal Supremo al efecto.

Con toda esta información sobre la mesa, mantuvimos la entrevista que se resume en la nota del 5 Julio 2018 que se transcribe en la pagina siguiente y que nos da fundadas esperanzas de conseguir el apoyo de nuestra Empresa para resolver los problemas que nos acucian-

Por fin, después de tantos años intentándolo, el pasado día 4 de julio mantuvimos la tan deseada entrevista con D. José Luis Alvarez-Pallete, Presidente de Telefónica. Me acompañaban Francisco Blanes y Ramón Campos en sus condiciones de Presidente de CONFEDETEL y Secretario de APTValencia respectivamente.

El Sr. Alvarez-Pallete estaba acompañado por Dña. Isabel Beltrán España, Directora de Relaciones con inversores.

La entrevista que duró prácticamente una hora fue extremadamente cordial, en ella explicamos cuales son las actividades que desarrolla CONFEDETEL y planteamos la necesidad de apoyo técnico-legal que necesitamos de Telefónica, ofreciendo nuestra colaboración para mantener ante la sociedad la mejor imagen de la compañía tanto en sus aspectos técnicos como comerciales y sociales.

De forma sucinta, expusimos los problemas derivados del formato de los certificados que emite FONDITEL para el asunto de la doble imposición del Plan de Pensiones, del mismo caso para los certificados que emite RRHH para la doble imposición derivada de la ITP. Le entregamos copia del escrito enviado al Director de RRHH pidiéndole información sobre el cálculo de masa salarial de los afectados por el PVSÍ.

También tocamos el asunto de la representación de los Prejubilados, Jubilados y Pensionistas en la Comisión de Control de FONDITEL ya que sin un impulso institucional no pueden presentar candidatura propia a las elecciones de dicha Comisión de Control.

Por último tocamos dos aspectos del ámbito comercial, el primero referido a las comisiones de mantenimiento y custodia de las cuentas que debemos mantener para el depósito de nuestras acciones y el segundo a la posibilidad de aplicar a todo el colectivo que representa CONFEDETEL unas tarifas telefónicas más acordes a su situación.

El Sr. Presidente nos ofreció todo su apoyo y especialmente el de las áreas de asesoría fiscal y legal y nos ofreció la figura de Dña. Isabel Beltrán España para coordinar las reuniones necesarias con los responsables de las áreas implicadas en los problemas puntuales.

Valencia 5 Julio 2018

J. Margalejo

Respuestas a las propuestas de CONFEDETEL

El pasado día 4 de julio Confedotel mantuvo una reunión con el Presidente de Telefónica y la Oficina del Accionista en Valencia, en el que quedaron algunas peticiones de la Asociación pendientes de gestionar.

1.- Establecer un enlace de servicio directo entre la Compañía y Confedotel

La Oficina del Accionista canalizará las peticiones y/o consultas del colectivo con las áreas de la Compañía que correspondan, entre ellas el área de Relaciones Laborales de TdE.

2.- Acceder a ofertas de Movistar también para jubilados y prejubilados

Actualmente los jubilados y prejubilados de la Compañía (colectivo senior) disfrutan de ofertas en Movistar similares a los de los empleados en activo. En concreto en el portal senior (<http://portalsenior.telefonica.es>) se pueden consultar las ofertas disponibles para este colectivo.

La contratación de estos productos puede realizarse a través del:

- ☐ 1004 de empleados (RRHH envía regularmente la base de datos al call center para la identificación del público objetivo que puede disfrutar de esta promoción).
- ☐ canal online mediante el enlace a la Tienda del Empleado que está disponible a través del portal senior.

3.- Acceder a la documentación de las reuniones de la Comisión de Control del Plan de Empleados de Telefónica, ya que no forman parte de ella por no aceptarse su candidatura en las últimas elecciones.

En relación a esta petición comentarles que dicha participación está regulada en el Reglamento del Plan. Sólo pueden asistir a las reuniones de la Comisión o tener acceso a los documentos, los miembros de la misma. No obstante, hemos compartido esta inquietud con los representantes de los trabajadores (Presidente y Vicepresidenta de la Comisión de Control) y con la Secretaría del Plan de Pensiones, quienes nos han indicado que toda la información pública referente al Plan de Pensiones está disponible en la web www.pensetel.com. Y, para cualquier información o aclaración sobre el funcionamiento o datos relativos al Plan, no duden en dirigirse al correo info@pensetel.com donde se atenderán sus peticiones.

4.- Eliminar las comisiones de las cuentas de valores y abrir una oficina virtual para jubilados y prejubilados.

Se ha empezado a trabajar con las entidades BBVA y Caixa para valorar posibles ofertas de las entidades para el colectivo de jubilados y prejubilados de la Compañía.

Podemos adelantarles que dichas propuestas nos las enviarán los bancos en el mes de septiembre y se analizarán en detalle por lo que esperamos poder facilitarles información durante a lo largo de ese mes.

5.- Consulta enviada por el Sr. Blanes a RRHH en relación al cálculo de la exención fiscal por indemnización por despido aplicada a los empleados adheridos al Expediente de Regulación de Empleo 177/11

El día 17 de julio se les informó que dicha indemnización exenta fue calculada en el momento de la extinción de la relación laboral incluyendo para la determinación de la misma los siguientes conceptos:

- Conceptos fijos anuales acreditados en el momento de la baja.
- Devengos circunstanciales generados durante los doce meses anteriores a la baja.
- Último incentivo por objetivos anual percibido en el momento de la baja.
- Incentivos de ventas generado durante los doce meses anteriores a la baja.

En el tratamiento fiscal del rescate del Plan de Pensiones de Telefónica nos encontramos que Hacienda trata el rescate de nuestro Plan de Pensiones como rendimientos de trabajo sin discernir cuales son realmente puras aportaciones al Plan. Sin embargo, una parte de ese rescate, **los derechos por servicios pasados**, incorporados al Plan en el momento de la adhesión, individualizado para cada trabajador y previa renuncia expresa a la prestación de Supervivencia del Seguro Colectivo, **no son puras aportaciones al Plan**. Estos derechos por servicios pasados han sido reconocidos por diferentes Tribunales Superiores de Justicia como procedentes de las cuotas pagadas del Seguro Colectivo que ya fueron sometidas a tributación en su momento, y por tanto, una parte de estos derechos ya han pagado impuestos en el momento del rescate del Plan. Es lo que los telefónicos conocemos como doble fiscalidad del Plan de Pensiones.

En base a la jurisprudencia favorable establecida por el Tribunal Supremo sobre el Seguro de Supervivencia, diferentes Tribunales Económico Administrativos, como los de Madrid y Barcelona, han cambiado de criterio obligados por sentencias favorables a nosotros de sus respectivos Tribunales Superiores de Justicia, y están reconociendo que a la cantidad ingresada en el Plan de Pensiones en concepto de derechos por servicios pasados, antes de someterlas a tributación en la declaración del año del rescate, deben serles descontadas las primas pagadas e imputadas fiscalmente en concepto de Seguro Colectivo **que el contribuyente pueda demostrar**, y aplicar, posteriormente, una reducción del 75 % en base a la normativa vigente por proceder estos derechos de un Seguro Colectivo. En algunos tribunales, como por ejemplo Madrid, algunos compañeros que no disponen de nóminas o certificados de haberes para poder demostrar las primas pagadas e imputadas fiscalmente, solo reclaman la reducción del 75 % al importe total de los derechos por servicios pasados ingresados en el Plan.

La gran mayoría de reclamaciones sobre la doble fiscalidad de los derechos por servicios pasados se realizan con posterioridad a la declaración de IRPF en la que se incluyó el rescate del Plan, y se realiza mediante el procedimiento tributario de reclamación por ingresos indebidos. Este procedimiento es el más perjudicial para el reclamante ya que, de acuerdo con las normas tributarias, **recae sobre éste toda la carga de la prueba** para demostrar ante Hacienda que se equivocó en su declaración de IRPF, y en la demostración de esa carga de la prueba se han producido numerosos fracasos en las reclamaciones.

Si consideramos que nuestros derechos por servicios pasados incorporados al Plan de Pensiones no son puras aportaciones al Plan, que ya fueron sometidos a tributación en su momento mediante descuentos en nuestras nóminas, y que se han generado durante el tiempo que hemos estado como personal activo en Telefónica, creemos que el procedimiento más adecuado es presentar la declaración de IRPF del año de rescate del Plan de la forma correcta para obtener el tratamiento fiscal favorable, **en base a que realizamos la declaración mediante una interpretación razonable de las normas tributarias**, y en nuestro caso, siguiendo los mismos criterios aplicados por Tribunales Económicos Administrativos y Tribunales Superiores de Justicia.

Sea cual sea el procedimiento que elijas en la declaración de IRPF donde incluyas el rescate, total o parcial, del Plan de Pensiones, sería conveniente que te dirigieras a tu asociación, quienes te ayudarán en lo que esté en su mano, y te indicarán, si lo consideras necesario, los asesores fiscales o abogados a los que dirigirte para tu reclamación.

Desde que cada trabajador de Telefónica se adhirió al Seguro Colectivo de Vida y Supervivencia la empresa le compensaba toda o parte de la prima descontada en nómina en concepto de Seguro Colectivo. La primera referencia en convenio sobre dicha compensación la tenemos en el IV Convenio Colectivo (1970), continúa en el V Convenio (1972), VI Convenio (1974), y es en el laudo obligatorio de prórroga de este VI Convenio (1976) donde se establece la compensación por Telefónica del importe correspondiente a la escala simple o escala 1.

Hasta el 31-12-1978 las compensaciones de Telefónica sobre las primas de Seguro Colectivo no tenían transcendencia fiscal en el IRTP vigente hasta esa fecha. Cada trabajador pagaba su prima mediante descuento en nómina y Telefónica le compensaba la cantidad correspondiente a la escala simple. Quien estaba asegurado en la escala doble del Seguro Colectivo recibía la mitad de la cuota que pagaba, con lo que **a los efectos de cómputo de primas pagadas** solo debe contabilizar el 50 % de la prima descontada en nómina. Quien estaba asegurado en la escala simple no debe contabilizar nada como primas pagadas porque recibía el 100 % de la prima descontada en nómina.

El día 1-1-1979 entró en vigor la Ley 44/1978 del IRPF que sustituyó a la Ley del IRTP. A partir de esta fecha, y hasta el 31-12-1994, todas las compensaciones que efectuaba Telefónica por cualquier concepto, como Seguro Colectivo, ITP, bolsa de vacaciones, etc., se consideraban como ingresos del trabajador y por lo tanto debían tributar en el IRPF y efectuar las correspondientes retenciones en nómina sobre esas compensaciones.

En el período comprendido entre el 1-1-1979 y el 31-12-1994 las primas de Seguro Colectivo que deben tenerse en cuenta a los efectos de cómputo de primas, tanto en reclamaciones sobre el IRPF de la Supervivencia como en reclamaciones sobre el IRPF de los derechos por servicios pasados del Plan de Pensiones, son las siguientes:

Asegurados en la escala doble.- Desde el 1-1-1979 hasta el 31-12-1993 el 50 % de la prima descontada en nómina es prima pagada por el trabajador y el 50 % restante corresponde a la compensación de Telefónica y es prima imputada fiscalmente.

Durante 1994, y con motivo de la aplicación de la Cláusula IV del XVII Convenio Colectivo para 1993-1995, el **16,50 %** de la prima descontada en nómina es prima pagada por el trabajador y el **83,50 %** restante corresponde a la compensación de Telefónica y es prima imputada fiscalmente.

Asegurados en la escala simple.- El 100% de la prima descontada en nómina es prima imputada fiscalmente.

A partir del 1-1-1995 los importes de las cuotas o aportaciones de los trabajadores por el concepto de Seguro Colectivo son compensadas en su totalidad por Telefónica y sometidas a tributación como retribución en especie, y por lo tanto son primas imputadas fiscalmente.

La prueba fehaciente frente a Hacienda de que las compensaciones de Telefónica sobre las primas del Seguro Colectivo han pagado impuestos desde 1-1-1979, y por lo tanto, son primas imputadas fiscalmente, la tenemos en las nóminas y certificados de haberes anuales que nos ha proporcionado Telefónica:

Las nóminas en activo, donde figura el descuento de la prima de Seguro Colectivo, la compensación de Telefónica por el concepto de cuota simple seguro colectivo, y la retención IRPF de esa compensación. Desde el 1-1-1995 en las nóminas solo aparece la cuota mensual estimada de Seguro Colectivo sin compensación ni retención de ningún tipo.

Los certificados de haberes anuales desde 1979 a 1994 inclusive. ESTOS CERTIFICADOS SON MUY IMPORTANTES. El importe bruto de ingresos anuales que figura en estos certificados de haberes es la suma del importe bruto de ingresos de todas las nóminas del año, más el importe de todas las compensaciones de Telefónica durante todo el año por Seguro Colectivo, ITP (durante los años 1979 y 1980), bolsa de vacaciones, etc. Por lo tanto, estamos declarando como ingresos anuales las compensaciones de Telefónica por el concepto de Seguro Colectivo, o sea, estamos pagando impuestos por ellas, y por lo tanto, estas compensaciones son primas imputadas fiscalmente.

Los certificados de haberes desde 1995. A partir de 1995 el importe bruto de ingresos que figura en los certificados de haberes anuales se corresponde con el importe bruto de ingresos de todas las nóminas del año, ya que todas las compensaciones de Telefónica, por cualquier concepto, aparecen separadas como retribución en especie en dichos certificados, y por lo tanto, el importe total de las primas de Seguro Colectivo son primas imputadas fiscalmente.

Esperamos que esta información le haya ayudado a tener un conocimiento más completo sobre las primas pagadas e imputadas fiscalmente del Seguro Colectivo y le pueda servir de ayuda en sus posibles reclamaciones.

José Bo Jiménez. Sevilla. 2 de Diciembre de 2018

jbojimenez@telefonica.net

ANEXO

Cláusula 4 CONCEPTOS ECONOMICOS del XVII Convenio Colectivo 1993-1995 (BOE 20-8-1994).

AÑO 1993 - Aportación al Seguro Colectivo:

“La Empresa, además de compensar a los trabajadores por el importe de la cuota correspondiente al Seguro Colectivo en su escala simple, compensará en un 35 % la aportación de los trabajadores a dicho Seguro en la escala doble.”

NOTA.- Este aumento de compensación del 35 % de la cuota del Seguro Colectivo se efectuó durante el año 1994.

AÑO 1995 - Aportación al Seguro Colectivo:

“La Empresa compensará a los trabajadores la totalidad de los importes de las cuotas correspondientes al Seguro Colectivo, tanto en su escala simple como en su escala doble.”

NOTA IMPORTANTE:

Desde Valencia, recomendamos ser muy prudentes con el manejo de los detalles de esta información ya que algunos de sus detalles puede ser utilizado por la Administración para desmontar las Resoluciones de los TSJ y TEAR que en este momento nos están siendo favorables con la solución salomónica de que lo que se nos reconoce individualmente por FONDITEL como **Plan de Transferencia** (independientemente de quien y cuando se ingresó) ya estuvo sujeto a retención. Y que la **Amortización del déficit** no lo estuvo .

Esta Resolución la aplican al importe del Certificado que emite FONDITEL, sin necesidad de aportar mas documentación que una nomina anterior a 1992 y el Boletín de Adhesión al Plan (o Declaraciones Juradas en el caso de no disponer de ellas).

Si nos obligan a demostrar individualmente las argumentaciones citadas, la mayoría de los compañeros se quedarían sin poder hacerlo .

Por petición de los componentes de la Comisión Pacto de Toledo / Seguridad Social / Jubilación y 1515, se envía el siguiente comunicado a todas las Asociaciones y Federaciones pertenecientes a CONFEDETEL:

Consideramos oportuno exponer algunos detalles acerca de los artículos de CONFEDETEL que se están publicando en el diario digital Diario16, gracias a la oportunidad que nos ofreció la Directora de Opinión de esta publicación, Beatriz Talegón. (Ver artículos en este enlace <http://diario16.com/author/confedotel/>)

Como cabe suponer, no todo el contenido de una gran parte de los artículos es fruto directo de los componentes de esta Comisión. En muchos casos, hemos partido de trabajos preexistentes y con frecuencia dispersos. Una vez ensamblados, han sido consensuados y, en todos los casos, adaptados y modificados con el objetivo de publicar unos textos que respondan a las exigencias de actualidad y oportunidad. Todos los artículos se publican una vez aprobados por la Junta Directiva de CONFEDETEL.

Si algún mérito se debe atribuir a esta Comisión, es la cooperación y coordinación de sus componentes para conseguir un resultado, a nuestro criterio, satisfactorio. De todos es sabida la dificultad que entraña conseguir un texto que plasme las ideas de varios redactores, teniendo en cuenta que el estilo de comunicación de cada uno es muy personal.

Las gratificaciones que recibimos de la Junta Directiva, por cada artículo que redactamos, son muy bien recibidas y nos animan a seguir en nuestra labor de síntesis y divulgación. Por otra parte, no queremos que se magnifique nuestro trabajo por desconocimiento del método que esta Comisión habitualmente emplea.

Queremos aprovechar la oportunidad para agradecer las aportaciones recibidas de varios de los compañeros colaboradores de CONFEDETEL, expertos y bien conocedores de los temas relacionados con la Seguridad Social y las pensiones, que nos ayudan a reflexionar sobre los contenidos expresados. Con el objetivo de dar un servicio más completo a nuestros asociados, os animamos a que, desde las Asociaciones y Federaciones integradas en CONFEDETEL, nos enviéis noticias relevantes, estudios, ideas o previsiones sobre los temas de afectación general que competen a esta Comisión.

¿ DONDE HAN IDO A PARAR LAS PROPOSICIONES NO DE LEY APROBADAS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ?

En nuestro artículo publicado el día 16-7-2018 y con el título: Proposición no de Ley de CONFEDETEL y ASJUBI40, dimos a conocer la Proposición no de Ley que hemos efectuado conjuntamente para ser tramitada en las 17 Comunidades Autónomas y que a fecha de hoy ya ha sido aprobada en 8 de ellas: Asturias, Aragón, Andalucía, Castilla y León, Madrid, Galicia, Cantabria y País Vasco y denegada en la de La Rioja.

Están presentadas para proceder a su debate en Valencia, Catalunya e Islas Canarias.

En el resto de las Comunidades se están efectuando los trámites pertinentes para que puedan ser presentadas.

En dicha Proposición no de Ley, se indica que una vez aprobada en un Parlamento de una Comunidad Autónoma, se instará al Gobierno Central del Estado a su tramitación posterior.

Y como dice el refrán: AHORA VIENE CUANDO LA MATAN.

Por ejemplo a la Proposición no de Ley de Asturias NO LA HAN MATADO, pero es como si lo hubieran hecho.

Nos explicamos: CONFEDETEL se reunió con el Presidente de la Comisión de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social del Congreso de los Diputados en fecha 27-2-2018 y preguntado al Presidente si había recibido alguna Proposición no de Ley aprobada de alguna Comunidad Autónoma, su respuesta fue que NO.

ASJUBI40 también hizo la misma pregunta a dicho Presidente y la respuesta en este caso fue la misma que NO.

La Proposición no de Ley en Asturias, fue aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias en fecha 29-6-2016 y hasta el día 27-2-2018 que CONFEDETEL se reunió con el Presidente, preguntamos si no transcurrió el tiempo suficiente para que el Gobierno de Asturias la enviase al Gobierno Central del Estado.

¿ Qué ocurre, qué sucede, qué han hecho los diferentes Gobiernos de estas 8 Comunidades Autónomas con su Proposición no de Ley aprobada ?

Estábamos con el ejemplo de Asturias.

¿ Qué ha hecho el Gobierno de Asturias con la suya aprobada en 2016 ?

Pues muy sencillo, GUARDARLA EN UN CAJÓN y aquí no pasa nada.

En España suceden estas cosas y a las personas - se supone responsables - que retienen la tramitación de Proposiciones no de Ley aprobadas en un Parlamento, el mayor órgano de decisión de una Comunidad Autónoma, NO CUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN QUE LES MARCA SU DEBER, provocando con ello una desconexión entre ambas Instituciones: la de los Parlamentos Autonómicos y la del Gobierno de la Nación **con un perjuicio social enorme para los jubilados anticipados por iniciativa de las empresas con largas carreras de cotización penalizados con coeficientes reductores desmedidos.**

Ya hemos visto cómo se ha actuado en el Gobierno de Asturias y ahora preguntamos:

¿ Donde se encuentran las Proposiciones aprobadas de las Comunidades restantes ?

El Gobierno de cada una de estas Comunidades Autónomas debería informar DE CUANDO, COMO Y A QUIEN ha procedido a enviar la Proposición no de Ley aprobada en su Parlamento.

Eliminación del límite temporal del 1 de enero de 2019 de las condiciones de acceso a la jubilación establecidas por la Ley 27/2011 en su Disposición Adicional Duodécima para los trabajadores afectados por Expedientes de Regulación de Empleo aprobados antes del 1 de abril de 2013

ANTECEDENTES

Según el artículo 8 del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, se da nueva redacción al apartado 2 de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, de manera que se mantienen las condiciones de acceso a la jubilación vigentes antes de la publicación de dicho Real Decreto-ley para los trabajadores despedidos por Expedientes de Regulación de Empleo aprobados antes del 1 de abril de 2013, siempre que su jubilación se cause antes del 1 de enero de 2019.

Los requisitos de acceso a la jubilación contemplados en este Real Decreto-ley 5/2013 son más restrictivos y gravosos para estos trabajadores que los vigentes antes de este Real Decreto-ley, ya que exigen haber cotizado al menos 33 años en vez de 30 para acceder a la jubilación anticipada y aumentan los factores reductores de la futura pensión de jubilación introduciendo el Factor de Sostenibilidad (se ha demorado su aplicación recientemente hasta 2023), reduciendo la Pensión Máxima o aplicando mayores porcentajes de penalización, tanto por motivo de una limitada carrera de cotización como por el tiempo de adelanto de la jubilación. Estos factores son progresivamente más restrictivos en cada sucesivo ejercicio hasta 2027.

FUNDAMENTOS

Con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2013, las condiciones de acceso a la jubilación se modificaron mermando los derechos de estos trabajadores de manera retroactiva y discriminatoria, generando indefensión:

De manera retroactiva, porque no se respetan las condiciones, ni temporales ni económicas, para el acceso a su jubilación vigentes en el momento en que estos trabajadores fueron despedidos por un Expediente de Regulación de Empleo aprobado antes del 1 de abril de 2013.

De manera discriminatoria, porque la limitación del 1 de enero de 2019 se aplica exclusivamente por razones de edad (haber nacido en 1958 o después) y, por otra parte, porque motivos presupuestarios no son válidos en absoluto para incluir a los Expedientes de Regulación de Empleo (Iberia, Bankia, Santander, Renault...etc.) aprobados en el primer trimestre de 2013 entre los que mantienen las condiciones de acceso a la jubilación vigentes antes del Real Decreto-ley 5/2013, a costa de reducir los derechos de los trabajadores que se jubilen a partir del 1 de enero de 2019. Recordemos que el Gobierno se dio un plazo de tres meses, a partir del 31 de diciembre de 2012, para publicar dicho Real Decreto-ley.

Generando indefensión, porque estos trabajadores se encuentran ante la imposibilidad de llevar a cabo estrategias para mejorar su jubilación. Con una edad cercana a la jubilación, es muy difícil que puedan incorporarse de nuevo al mercado laboral y, si lo consiguen, han de estar dispuestos a cambiar la modalidad de su futura jubilación de “forzosa” a “voluntaria”, con condiciones de acceso y factores reductores de la prestación bastante peores.

Sorprendentemente, no tiene ningún efecto la duración de la carrera de cotización de los trabajadores afectados por esta limitación temporal del 1 de enero de 2019 para acceder a su jubilación, ya que se aplica considerando exclusivamente la edad del trabajador (haber nacido en 1958 o después). Este hecho es contrario a uno de los objetivos de las reformas contempladas en la Ley 27/2011, según el cual, *“es necesario reforzar la contributividad del sistema estableciendo una relación más adecuada entre el esfuerzo realizado en cotizaciones a lo largo de la vida laboral y las prestaciones contributivas a percibir”*.

Carece de sentido establecer un límite temporal para la aplicación de la regulación jurídica de acceso a la jubilación contemplada en la Ley 27/2011 para los trabajadores despedidos involuntariamente por Expedientes de Regulación de Empleo aprobados antes del 1 de abril de 2013, argumentando que no se debe mantener eternamente dicha regulación jurídica, puesto que dichos trabajadores, más tarde o más temprano por pura evolución natural, se jubilarán en su totalidad, si no fallecen antes.

Esta limitación temporal vulnera el más elemental principio de seguridad jurídica que establece nuestro Estado de Derecho en perjuicio de unos trabajadores que han perdido su empleo de manera no voluntaria mediante un Despido Colectivo Objetivo con unas condiciones económicas y temporales que se adecuaban totalmente al marco legislativo vigente en el momento de la aprobación del mismo, incluso vigente antes de ser promulgada la Ley 27/2011.

PROPUESTA

Dar nueva redacción al artículo 8 del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, en los siguientes términos:

Artículo 8. *Normas transitorias en materia de pensión de jubilación.*

«Se da nueva redacción al apartado 2 de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en los siguientes términos:

2. Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, en los siguientes supuestos:

a) Las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de 1 de abril de 2013, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.

b) Las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad a 1 de abril de 2013, siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad a 1 de enero de 2019.

c) Quienes hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a 1 de abril de 2013, así como las personas incorporadas antes de dicha fecha a planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad a 1 de abril de 2013.

En aquellos supuestos a que se refieren los apartados b) y c) en que la aplicación de la legislación anterior tenga su origen en decisiones adoptadas o en planes de jubilación parcial incluidos en acuerdos colectivos de empresa, será condición indispensable que los indicados acuerdos colectivos de empresa se encuentren debidamente registrados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social o en el Instituto Social de la Marina, en su caso, en el plazo que reglamentariamente se determine.»

Dar, consecuentemente, nueva redacción al primer párrafo del apartado 5 de la disposición transitoria cuarta, *Aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación*, del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

«Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, en los siguientes supuestos:»

En Madrid, a 21 de noviembre de 2018

Comunicado de Confedotel nº 3, (Ley 35/2006, DT 2ª)

Para todas las asociaciones y especial para las que se decanten por la Resolución del TEAC, 07195/2016/00/00 de 05/07/2017, dada la gran cantidad de asociados que desean tomarla al ser la más segura aunque implique menor importe a reclamar respecto a las otras opciones..

PREAMBULO

Aprobado en el último Consejo Confederal y en diferentes Juntas Directivas, para casos como el que nos ocupa, el objetivo de los responsables de Confedotel en su gestión, es tratar de unificar criterios para evitar caer en contradicciones, que puedan ser aprovechadas por la Administración en nuestra contra, recomendando la forma de tramitar la Solicitud de Rectificación, en base a la información que nos han proporcionado responsables de diferentes AEAT's, con los que nos hemos reunido, y los documentos a aportar que nos han indicado.

Respetamos las decisiones de asociaciones que contratan despachos de abogados para la gestión de esta reclamación, si con su estrategia se consigue el objetivo. Sugiriendo se les informe de nuestra recomendación si van a tomar la resolución del TEAC.

Asimismo, respetamos la decisión de asociaciones que optan por reclamar basándose en argumentos distintos al utilizado por el TEAC, lo que implica mayores importes de ser estimados, como por ejemplo: 1) El % que suponga sobre toda la vida laboral el tiempo cotizado a la ITP aplicado directamente al importe de la pensión; 2) Aplicar el 25% directamente sobre el importe de la pensión; 3) El % que suponga sobre toda la vida laboral el tiempo cotizado a la ITP hasta 01.01.1992 sin aplicar o aplicando luego el 25%; etc. Aunque estas opciones terminarán, casi con toda seguridad, en los TSJ. Y por supuesto deseamos tengan éxito, por si a posteriori, los demás podemos ir detrás.

En cualquier caso, cada asociación es libre de asumir este criterio, siempre que ello no conlleve perjuicio para el resto.

INFORMACIÓN

En la línea que se ha marcado Confedotel de dar pasos firmes en la gestión de cómo tramitar la Solicitud de Rectificación de Autoliquidación y Devolución de Ingresos Indebidos de los años 2013 a 2016 al haber integrado en estas declaraciones de Renta el 100% de la Pensión de jubilación cuando, de acuerdo con el criterio del TEAC de 5-7-2017, Ley 35/2006, DT 2ª, apartados 2 y 3, debemos integrar el 75% de la parte de la pensión que corresponda al tiempo cotizado a la ITP hasta el 1-1-1979, respecto a toda la vida laboral, del resto se integra el 100%, comunicamos:

-Ya hay resoluciones positivas dictadas por AEAT's de A Coruña y Vigo, en las que compañeros que habían presentado reclamaciones antes del 05/07/2017, han sido resueltas favorablemente aplicándoseles las condiciones establecidas en la resolución del TEAC, con los cálculos hechos por la Agencia Tributaria. Tenemos noticias de que en Madrid también las ha habido pero no nos consta de forma directa.

- Responsables de la ACPT-SEVILLA, han mantenido reuniones con responsables de la AEAT's de Andalucía, confirmando que:

Viudas: responsables de la AEAT consultados, consideran que en su opinión no tienen derecho. Nos han proporcionado un documento en el que lo expresan y el porqué. Esto no implica que no puedan reclamarlo.

Vida laboral: Se considerará todo el tiempo cotizado a la SS que figura en el Informe de Vida Laboral. La AEAT de Andalucía no tuvo en cuenta la propuesta que nuestros compañeros hicieron, considerar sólo los 35 años necesarios para obtener el 100% de la pensión. Opción más ventajosa que toda la vida laboral.

- o **El cálculo de la parte de la pensión sobre la que se aplicaría la integración del 75% lo realizará la propia Agencia Tributaria** considerando el tiempo cotizado a la ITP hasta el 1-1-1979 (numerador) y el tiempo de cotización a la Seguridad Social (Vida Laboral) (denominador).
- o Con la Solicitud de Rectificación, cumplimentada con los datos que en ella se solicitan, hay que aportar la siguiente documentación:
 - Certificado de cotización a la ITP que nos proporciona Telefónica. (se aporta una sola vez)
 - Informe de Vida Laboral que nos proporciona la Seguridad Social (se aporta una sola vez)
 - Justificante de Rentas (ingresos anuales), en concepto de pensión de jubilación que nos proporciona anualmente el INSS de los años para los que se solicite la Rectificación de la Autoliquidación. En este caso 2013, 14, 15 y 16.Posteriormente, otras Delegaciones han asumido este formato de Solicitud y la documentación a presentar, que sepamos a día de hoy: León y Barcelona. Canarias, pendiente de confirmación.
- o **IMPORTANTE - No hay que presentar nóminas ni declaraciones de renta de los años para los que se solicite la Rectificación de la Autoliquidación.**

Respecto a la Solicitud de Rectificación, ya se nos ha confirmado como definitivo el modelo estándar proporcionado por la Agencia Tributaria de Andalucía, incluyendo el texto específico y referido a nuestro caso en los apartados a cumplimentar, a falta de incluir los datos personales de cada Solicitante.

Se adjunta el modelo para las asociaciones que deseen disponer de él. Recomendamos su uso en el caso de la Delegaciones de Hacienda que lo acepten. En cada caso habrá que indicar en la parte superior izquierda la Delegación de Hacienda donde se presente, en éste pone la de Andalucía.

Saludos

Comisión IRPF ITP / Pensión INSS

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D

Núm. 429 10 de octubre de 2018

Pág. 20

161/003309

La Comisión de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, en su sesión del día 26 de septiembre de 2018, aprobó la Proposición no de Ley relativa a dignificar las pensiones de aquellos jubilados anticipados con largas carreras de cotización, presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 361, de 4 de junio de 2018, en sus propios términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Realizar las modificaciones necesarias en la Ley de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con el fin de que:

— A todos aquellos jubilados anticipados, bien voluntarios o forzosos, cotizantes por el Régimen General, como trabajadores por cuenta ajena, así como por el de autónomos, con cuarenta o más años cotizados, que en el momento de promulgarse las correspondientes modificaciones de la Ley General de la Seguridad Social tengan ya cumplidos los 65 años de edad o más, se les deje de aplicar los referidos coeficientes reductores, y se les calcule la pensión conforme a su base contributiva y los años cotizados.

— A todos aquellos trabajadores que hayan accedido a la jubilación anticipada derivada del cese en el trabajo por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador, de conformidad con lo indicado en el artículo 207.1.d), que hayan percibido ayudas públicas como consecuencia de ello y tengan ya cumplidos los 65 años de edad o más, también se les deje de aplicar los referidos coeficientes reductores, y se les calcule la pensión conforme a su base contributiva y los años cotizados.

— Lo previsto en la presente Proposición no se vea afectado por las cláusulas relativas a la jubilación forzosa aprobadas por convenio colectivo, y sea de aplicación en los mismos términos a los supuestos de jubilación anticipada por causas no imputables al trabajador, previstos en el artículo 207.

— Lo previsto en el apartado anterior también sea de aplicación a aquellos trabajadores que el cese en el trabajo se haya producido como consecuencia de una situación de reestructuración empresarial que impida la continuidad de la relación laboral, según alguna de las causas previstas en el artículo 207.1.d), y, como consecuencia de ello, hayan percibido ayudas públicas, no aplicándose en dichos supuestos los coeficientes reductores, y se les calcule la pensión conforme a su base contributiva y los años cotizados.

— En la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en los casos en los que se hubiera accedido a la jubilación anticipada, se aplicará una penalización inferior a la que existe actualmente de los coeficientes reductores establecidos en el artículo 208 de la citada Ley, con 35 años cotizados una reducción progresiva de los mencionados coeficientes hasta su desaparición total con una cotización de 40 años.

2. Eliminar la limitación temporal del 1 de enero de 2019 para el acceso a la jubilación anticipada, referida en el apartado 2 del artículo 8 del Real Decreto-ley 5/2013, al menos para los trabajadores despedidos en contra de su voluntad por Expedientes de Regulación de Empleo o acuerdos colectivos aprobados antes del 1 de abril de 2013. De tal manera, se mantendrán las modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones contenidas en la Ley 27/2011 para estos trabajadores, aunque se jubilen a partir del 1 de enero de 2019, teniendo en cuenta exclusivamente su carrera de cotización y el tiempo de adelanto de la jubilación respecto de la edad legal ordinaria.»

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de octubre de 2018.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, Carlos Gutiérrez Vicén.

RESUMEN DE LAS GESTIONES EFECTUADAS DESDE EL 1-1-2018 HASTA EL 15-12-2018, POR LA COMISIÓN PACTO DE TOLEDO / SEGURIDAD SOCIAL / JUBILACIÓN Y 1515.

En los días 16 y 17-1-18, hemos enviado a la Sra. Celia Villalobos – Presidenta del Pacto de Toledo un escrito y el documento que teníamos redactado para nuestra comparecencia en dicho Pacto de Toledo. También hemos enviado otro escrito y el mismo documento a los Diputados portavoces de los 7 Grupos parlamentarios que componen el Pacto de Toledo.

El día 17-1-18, hablé con la Sra. Lina (secretaria segunda) del Sr. Director General de Ordenación de la S.S. y me dijo que el Sr. Director no estaba hasta la semana siguiente, que cuando volviese, le pasarían de nuevo la solicitud y reiteración de la reunión y le dirían que había llamado de nuevo.

El día 1-2-18, hablo de nuevo con la Sra. Concepción (secretaria primera) del Sr. Director General de Ordenación de la S.S. y me dice que ya no tardará mucho y que me llamará. A continuación, llamo a la Sra. Emilia-Secretaria de la Sra. M^a Teresa Quilez-Subdirectora General de Ordenación de la S.S. y le pido hablar con la Sra. M^a Teresa, me dice que hablará con ella y que la llame la semana siguiente.

El día 1-2-18, estuve hablando también con el Sr. Nicolás Cabrera-Asistente del Sr. Alberto Montero-Presidente de la Comisión de Empleo y S.S. para reclamarle la reunión que tenemos solicitada con él y me dijo que en una semana me diría alguna cosa.

El día 6-2-18, vuelvo a hablar otra vez con la Sra. Emilia-Secretaria de la Sra. M^a Teresa Quilez, me dice que ha hablado con ella y que le ha dicho la Sra. M^a Teresa que ella personalmente me llamará en la semana siguiente del 12 al 16-2-18.

El día 7-2-18, enviamos un escrito al Sr. Carlos Bravo Fernández-Secretario de Protección y Políticas Sociales de CCOO solicitándole una reunión.

El día 19-2-18. me llamó la Sra. M^a Teresa Quilez – Subdirectora General de Ordenación de la S.S. y estuvimos hablando sobre de la solicitud de la reunión con el Sr. Director General de Ordenación de la S.S. y me dijo que ella hablaría con él para ponerse de acuerdo y que posteriormente ella misma me volvería a llamar.

El día 26-2-18, llamé de nuevo a la Sra. Concepción (secretaria primera) del Sr. Director General y le pregunté si le había comentado algo la Sra. M^a Teresa Quilez y me dijo que no, la informé de que me había llamado ella para que estuviese enterada y me dijo, que en cuanto supiese algo que me lo diría.

El día 27-2-18, hemos mantenido una reunión en Madrid con el Diputado Sr. Alberto Montero – Presidente de la Comisión de Empleo y Seguridad Social.

El día 7-3-18 enviamos el resumen de la reunión mantenida en Madrid con el Diputado Sr. Alberto Montero – Presidente de la Comisión de Empleo y Seguridad Social. También se envía el escrito que Gabriel Donaire le entregó en la reunión.

El día 3-4-18 enviamos el resumen de la reunión mantenida en Madrid con CCOO.

En correo de fecha 16-4-18, se le envió a la Sra. M^a Teresa Quilez – Subdirectora General de Ordenación de la Seguridad Social (a petición suya) el documento de 7 páginas que nos entregó el Sr. Rafael Barberá – Director General de Ordenación de la Seguridad Social, en la reunión de la Secretaria de Estado celebrada en Madrid el día 16-6-14.

El día 23-4-18 Podemos envió escrito al Congreso de los Diputados, preguntado en qué situación se encuentra “el estudio actuarial” sobre los coeficientes reductores de la Ley 27/2011 Disposición adicional vigésima cuarta.

En correo de 18-4-18, se envió el acuerdo con Beatriz Talegón de publicar semanalmente todos los Artículos que redactemos.

Mediante correo de fecha 9-5-18 le reiteramos 6 escritos a la Diputada portavoz en el Pacto de Toledo del PSOE – Sra. M^a Mercè Perea y le adjuntamos enmiendas para incluir en la PNL del PSOE que hizo ella en fecha 4-4-17. Le pedimos que la presente para su debate. La enviamos también a su asistente Sra. Teresa Gimenez.

El día 18-5-18 enviamos resumen de la reunión con el Diputado Sr. Gabriel Rufian de ERC celebrada en Barcelona el día 7-5-18.

En correo 21-6-18, solicitamos una reunión con el nuevo Secretario de Estado de la Seguridad Social Sr. Octavio Granado. Tenemos acuse de recibo de fecha 2-7-18.

En correo de fecha 26-6-18, enviamos escrito a la Sra. M^a Teresa Quilez – Subdirectora General de Ordenación de la Seguridad Social, preguntándole si el documento que se nos entregó en la Secretaria de Estado el día 16-6-14 era “el estudio actuarial” de los coeficientes reductores.

En correo de fecha 2-7-18, solicitamos una reunión con la nueva Ministra de trabajo, Migraciones y Seguridad Social Sra. Magdalena Valerio. El escrito a la Ministra es de fecha 18-6-18, hubo un error en el correo y no le llegó, se le tuvo que volver a enviar de nuevo el día 2-7-18. Tenemos acuse de recibo del mismo día 2-7-18.

En el correo de fecha 3-8-18, hemos efectuado una reiteración del escrito de fecha 26-6-18 a la Sra. M^a Teresa Quilez.

ESTIMADOS COMPAÑEROS:

ESTA ULTIMA PAGINA, ESTA DESTINADA A VOSOTROS, CUALQUIER DUDA QUE QUERAIS COMPARTIR CON LOS DEMAS, CUALQUIER COMENTARIO QUE QUERAIS HACER EXTENSIVO A TODOS, SOLO TENEIS QUE HACERNOSLO LLEGAR A TRAVES DE VUESTRAS ASOCIACIONES E INTENTAREMOS DAROS RESPUESTA.

SOLO HAY UN FILTRO: VUESTRAS APORTACIONES DEBEN SER DE INTERES GENERAL , NO DEBEN SER DE CARÁCTER POLITICO Y DEBEN ACOGERSE A LAS CLASICAS REGLAS DE EDUCACIÓN Y CORTESIA.

TELÉFONOS Y WEBs INTERESANTES

Adeslas	902200200 (915644554)	
www.segurcaixaadeslas.es		
Antares Salud	902360694	www.antares.com.es
Antares Seguros	914831600	
Fonditel	902120300	www.fonditel.es
Pensetel	900210666	www.pensetel.com
ATAM	900502650	www.atam.es
Pleyade	913446691	www.pleyade.es
Montepio	915318031	
Telefónica T-gestiona	900123008	
Telefónica Plan de Vacaciones	900351010	

WEB ACPT Sevilla.....www.acptsevilla.org

WEB Atelcat Catalunya....atelcat.com

WEB APT Valencia www.aptvalencia.org

NO LO DUDEIS:

Aunque pueda haber pasado desapercibido, desde CONFEDETEL se han conseguido algunas mejoras, pero sobre todo se han evitado algunos descalabros importantes para nuestra calidad de vida tras las Prejubilaciones.

COLABORA COMPARTIENDO ESTAS INFORMACIONES CON TUS AMIGOS